

## Ordenanza Municipal Nro. 005-2022-MDM

Majes, 20 de Abril del 2022

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES

#### POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Majes en Sesión Extraordinaria de fecha 12 de abril de 2022, bajo la presidencia del Arq. Renee Cáceres Falla y la existencia del quórum reglamentario de regidores, conforme a lo establecido en el Reglamento Interno de Concejo; ha adoptado.

#### VISTO:

El Informe N° 045-2022/SGAT/MDM de la Sub Gerencia de Administración Tributaria; Dictamen N° 061-2022/SGAJ/MDM de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica; Dictamen N° 003-CORPSC-2022-MDM de la Comisión Ordinaria de Regidores para los Servicios Comunales y Preservación del Medio Ambiente; Proveído N° 235-2022/A/MDM; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el artículo IV del Título Preliminar y el artículo 40° de la Ley N° 27972, señala que los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción y que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, son las normas de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, el Título V de la citada Ley, señala las competencias y funciones específicas de los Gobiernos Locales y en el numeral 3.1 del artículo 83° se establece como función específica exclusiva de las municipalidades distritales la de "Controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, a nivel distrital, en concordancia con las normas provinciales" y en el numeral 3.4 establece como otra función específica exclusiva de las municipalidades distritales: "Promover la construcción, equipamiento y mantenimiento de mercados de abastos que atiendan las necesidades de los vecinos de su jurisdicción".

Que, el Decreto Supremo N° 011-2020-PRODUCE, que aprueba los "Lineamientos para la Regulación del Funcionamiento de Mercados de Abastos y Espacios Temporales Habilitados para el Comercio de Alimentos, en el Marco de las Acciones de Prevención y Contención del COVID-19", el cual tiene como objetivo establecer medidas que regulen el funcionamiento de los mercados de abasto y espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos, en el marco de la prevención y contención del COVID-19; asimismo, su implementación es de responsabilidad de los Gobiernos Locales, quienes recibirán el



acompañamiento y asistencia técnica desde los ministerios correspondientes, conforme a sus competencias y al ordenamiento jurídico vigente.

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA publicado en el Diario Oficial El Peruano de fecha 11 de abril de 2021, se aprueba el nuevo Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, el mismo que en su Artículo 25° señala que "25.2 Las entidades que otorguen concesiones para la prestación de servicios públicos, actividades mineras, hidrocarburos, electricidad u otras actividades promovidas por el Gobierno Nacional, Regional o Local, que impliquen el uso de predios estatales, con o sin inscripción registral(...); ello concordante con el Artículo 91° del mismo cuerpo normativo que señala "Los predios de dominio público pueden ser otorgados en concesión a favor de particulares conforme a la normatividad sobre la materia", es decir que la norma lo señala como una figura diferente a la de arrendamiento, siendo que la primera está destinada a actividades promovidas por el Gobierno Nacional, Regional o Local, en tanto que la segunda se trata de una figura de aprovechamiento a cambio de una renta mensual.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala en su Artículo 59° sobre la disposición de bienes municipales que "Los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo del Concejo Municipal" y agrega específicamente que "Cualquier transferencia de propiedad o concesión sobre bienes municipales se hace a través de subasta pública, conforme a ley", es decir que la subasta pública es obligatoria para los actos de Transferencia y concesión que son actos de disposición, no así para los actos de arrendamiento que constituye un acto de Administración. Asimismo, mientras la concesión recae en bienes de dominio público, el arrendamiento recae en bienes de dominio privado del Estado.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala en su Artículo 56° de la citada Ley orgánica de Municipalidades señala que son bienes de las municipalidades, entre otros: "1.- Los bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales; 2.- Los edificios municipales y sus instalaciones y, en general, todos los bienes adquiridos, construidos y/o sostenidos por la municipalidad".

Que, la Sub Gerencia de Administración Tributaria, eleva el Informe N° 045-2022/SGAT/MDM de fecha 06 de abril de 2022, con el cual sustenta la propuesta de "Ordenanza que Aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Mercado Zonal del Distrito de Majes", cuya finalidad es brindar un servicio público adecuado para el abastecimiento básico de los vecinos, consumidores, usuarios y de la comunidad en general; asimismo, informa que en la actualidad en el distrito de Majes, se hace necesario contar con un marco normativo que regule las actividades del referido mercado.

Que, la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Dictamen N°061-2022/SGAJ/MDM de fecha 07 de abril de 2022, emite opinión favorable de proceder con elevar el expediente administrativo al pleno del Concejo Municipal, a efecto de que en uso de sus atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Municipalidades, decida sobre la propuesta de ordenanza que aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Mercado Zonal del Distrito de Majes, en atención al Informe N° 045-2022/SGAT/MDM de la Sub Gerencia de Administración Tributaria. Asimismo, se cuenta con la declaración de procedencia de la Comisión Ordinaria de Regidores para los Servicios Comunales y Preservación del Medio Ambiente, a través del Dictamen N° 003-CORPSC-2022-MDM.





Que, en sesión extraordinaria de Concejo Municipal se puso a consideración el proyecto de Ordenanza que aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Mercado Zonal del Distrito de Majes; habiéndose debatido y determinado incorporar en caso que se produzca el deceso de los titulares, se procederá conforme al tracto sucesorio de familiar directo.

Que, estando a las atribuciones del Concejo Municipal establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, que en su artículo 9 señala: "Corresponde al concejo municipal: 8.- Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos; 18. Aprobar la entrega de construcciones de infraestructura y servicios públicos municipales al sector privado a través de concesiones o cualquier otra forma de participación de la inversión privada permitida por ley, conforme a los artículos 32 y 35 de la presente ley; 29. Aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas, así como el régimen de administración de los servicios públicos locales".

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9° y del artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por mayoría y con dispensa del trámite de aprobación del Acta, ha aprobado la siguiente Ordenanza:

### ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO ZONAL DEL DISTRITO DE MAJES

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la Ordenanza que aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Mercado Zonal del Distrito de Majes, cuyo texto adjunto forma parte de la presente ordenanza.


**ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR** el arrendamiento de los establecimientos a que hace mención la presente Ordenanza Municipal de Reglamento de Organización y Funcionamiento del Mercado Zonal del Distrito de Majes, aprobado en el Artículo Primero.

**ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR** el Modelo de Contrato que se encuentra adjunto a la presente Ordenanza, en su Anexo N° 02.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCÁRGUESE** a la Sub Gerencia de Administración Tributaria el cumplimiento de la presente Ordenanza, a Secretaría General la publicación de la presente en el Diario Regional Oficial; a la Oficina de Informática la publicación del texto íntegro de la presente y su Reglamento, más anexos en la página web ([munimajes.gob.pe](http://munimajes.gob.pe)) de la Entidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD DISTRI...  
VILLA PEDREGAL  
  
Arq. René D. Cáceres Falla  
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRI...  
VILLA EL PEDREGAL  
  
Adm. E. Grovas Condori  
SECRETARÍA GENERAL